



**Universidad Estatal a Distancia
Tribunal Electoral Universitario**



Procedimiento para la aplicación del artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario de la UNED

2ª edición, tercera revisión
febrero de 2017

Elaborado por: Barboza S., Gómez G., López R., Madriz V., Morales D., Siles E.

Corrección de estilo: Alejandro Lizano Fernández, Equipo de Filología, PROMADE.

Tabla de contenido

<i>Abreviaturas</i>	2
<i>Introducción</i>	2
<i>Objetivo</i>	2
<i>Dependencias involucradas</i>	3
<i>Responsables y autoridades</i>	3
<i>Definiciones</i>	3
<i>Pasos por seguir antes de que el TEUNED aplique el Artículo 119 del Reglamento Electoral</i>	4
<i>Pasos por seguir por el TEUNED para aplicar el Artículo 119 del Reglamento Electoral</i>	5
<i>Referencias reglamentarias y de acuerdos de sesión del TEUNED.</i>	10

Abreviaturas

UNED	Universidad Estatal a Distancia
TEUNED	Tribunal Electoral Universitario
CEU	Centro Universitario
AUP	Asamblea Universitaria Plebiscitaria
AUR	Asamblea Universitaria Representativa

Introducción

El Reglamento Electoral establece para toda persona funcionaria el derecho y deber del ejercicio del voto en los procesos electorales que convoque el TEUNED para escoger a sus representantes, las cuales se llevarán a cabo en jornada laboral. De no justificar su ausencia por razones de enfermedad o causas justificadas en el tiempo establecido, el TEUNED, esta en la obligación de aplicar a funcionarios y estudiantes empadronados en las elecciones de la Asamblea Universitaria, el artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario

Objetivo

Establecer el protocolo a seguir por el TEUNED en la aplicación del artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario.

Dependencias involucradas

Este procedimiento involucra al TEUNED y a las personas funcionarias que omitieron presentar la justificación respectiva de su ausencia al ejercicio del voto en alguno de los procesos electorales convocados.

Responsables y autoridades

EL TEUNED será responsable de aplicar la sanción de oficio impuesta a aquellos electores que no se presenten a las urnas el día de las elecciones y que no hayan justificado su ausencia en el tiempo establecido por el artículo 119.

Definiciones

Funcionario-elector: es aquel funcionario de la institución que tiene la condición de “elector”, porque cumple con los requisitos para formar parte de la Asamblea Universitaria.

Justificaciones por no presentarse a votar: es el derecho que tienen las personas electoras que no ejerzan su derecho y deber al voto de demostrar tal omisión por razones de enfermedad o causa justificada dentro de los tres días después de la elección correspondiente ante el TEUNED.

Amonestación: medida que debe tomar el TEUNED ante el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el Reglamento Electoral Universitario para corregir dicha situación y aplicar el régimen disciplinario.

Pasos por seguir antes de que el TEUNED aplique el Artículo 119 del Reglamento Electoral

1. El TEUNED enviará, previo al día de las elecciones una serie de mensajes informando a los electores de la Comunidad Universitaria sobre la importancia del voto en las elecciones institucionales.
2. El TEUNED enviará, a través del medio de comunicación oficial que considere necesario, mensajes donde informe a quienes deban ejercer el voto sobre la importancia de justificar su ausencia al ejercicio del voto en casos especiales, para lo cual contarán con tres días hábiles posteriores al día de la elección para presentarla o bien, pueden hacerlo por anticipado al día de la elección.

3. El TEUNED solicitará a las jefaturas que comuniquen a este órgano el nombre de las personas que se encuentren incapacitadas, de vacaciones o que gocen de algún permiso o licencia especial.
4. Las personas electoras que no se presentaron el día de las elecciones podrán enviar los documentos que justifiquen su ausencia en forma física o digital al correo del TEUNED (teuned@uned.ac.cr).

Pasos por seguir por el TEUNED para aplicar el Artículo 119 del Reglamento Electoral

1. Una vez finalizado el proceso del segundo escrutinio del material electoral en sesión del TEUNED, se procederá a revisar las justificaciones enviadas por quienes debían ejercer el voto y que no se presentaron al día de las elecciones, simultáneamente se consigna en el acta de votación si la persona justificó o no.
2. De ser necesaria una aclaración del razonamiento presentado o hacer falta documentación que respalde la justificación, el TEUNED dará un plazo improrrogable de

tres días, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haga la notificación, para dar cumplimiento a lo prevenido.

3. Una vez vencido el plazo otorgado, si la persona interesada no cumple con lo dispuesto en la prevención, el TEUNED resolverá sin más trámite lo que en derecho corresponda.
4. Los miembros del TEUNED verificarán en el acta de votación el nombre de las personas que no ejercieron el voto.
5. Una vez concluido el proceso de revisión de las justificaciones, en el acta de la sesión se levantará una lista donde conste nombre, número de cédula, unidad en que se destaca y sector al que pertenece de cada uno de los votantes que no justificaron y a los cuales se les enviará la amonestación.
6. El texto de la amonestación, aprobado en la sesión 828-2010 del jueves 4 de noviembre de 2010, será el siguiente:

Estimado(a) señor(a) (ita):

El día____ del mes de _____ de este año el Tribunal Electoral Universitario llevó a cabo las elecciones para miembros _____ de la UNED, período _____.

Según se establece en el artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario “los electores que no ejerzan su derecho y deber al voto, deberán justificar su omisión por razones de enfermedad o causa justificada dentro de los tres días después de la elección correspondiente ante el TEUNED. El elector que no cumpla con dicha justificación o no se le acepte, por razones de peso, será sancionado de oficio por el TEUNED con una amonestación escrita en cada oportunidad”.

Para dar cumplimiento al artículo en mención, así como al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2056-2010, Art. V, inciso 4) celebrada el 30 de setiembre del 2010, este Tribunal Electoral

procede a amonestarlo por cuanto usted no ejerció el derecho y deber al voto, ni justificó tal omisión en el plazo respectivo para esas elecciones, según consta en las actas de votación. Sin otro particular,”

7. Cada carta de amonestación que se envíe a funcionarios y estudiantes (en caso de la AUP) debe ir sellada y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TEUNED.

8. El envío de la amonestación se hará vía correo electrónico o en forma física a la dependencia donde labora la persona funcionaria y en el caso de cada estudiante al Delegado (a) Electoral designado en cada CEU para que se lo entregue personalmente. Copia de dicha sanción será enviada a la Jefatura inmediata de la persona funcionario o al Vicerrector (a) Académico en el caso de los estudiantes. Ambos determinarán de oficio si procede la aplicación de una sanción mayor por el número de amonestaciones acumuladas de acuerdo a la normativa específica que rija cada caso.

9. El TEUNED contará con un mes a partir de finalizado el plazo de la justificación, para enviar la amonestación, plazo establecido por el Artículo 603 del Código de Trabajo, que establece **máximo un mes después de cometida una falta** para proceder con alguna acción disciplinaria, según consta en el Acta 847-2011 del 6 de abril del 2011, Artículo 3).(El destacado no es del original)
10. El TEUNED dejará en constancia en el acta correspondiente de las amonestaciones enviadas y realizará un resguardo de la amonestación enviada a funcionarios y estudiantes, en cada caso.
11. Si la persona electora no está conforme con la amonestación podrá interponer un recurso de revisión, según el artículo 129, del Reglamento Electoral durante los tres días hábiles después de la notificación que le realice el TEUNED.
12. El TEUNED dará trámite al recurso de revisión y dará respuesta a la persona recurrente.

Referencias reglamentarias y de acuerdos de sesión del TEUNED.

Artículo 98: Sobre el régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores faculta al TEUNED a adoptar las medidas correspondientes para corregir dicha situación y a aplicar el régimen disciplinario contemplado en el presente reglamento.

Artículo 119: De la responsabilidad disciplinaria de los electores que no voten.

Los electores que no ejerzan su derecho y deber al voto, deberán justificar tal omisión por razones de enfermedad o causa justificada dentro de los tres días después de la elección correspondiente ante el TEUNED. El elector que no cumpla con dicha justificación o no se le acepte la misma, será sancionado de oficio por el TEUNED con una amonestación escrita en cada oportunidad.

El TEUNED como parte de sus funciones de divulgación, formación cívica y electoral, previo y durante cada proceso electoral, impulsará una campaña sobre los alcances de este Reglamento y sobre los derechos y deberes electorales del funcionario de la UNED y de su responsabilidad administrativa, coordinando con las instancias institucionales las acciones necesarias.

Acuerdo de la sesión 823-2010 del jueves 07 de octubre del 2010 acordó en su Artículo 3. Aplicación Artículo 119 Reglamento Electoral Universitario que a la letra dice:

Considerando que

- a) El Artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario establece que: "Los electores que no ejerzan su derecho y deber al voto, deberán justificar tal omisión por razones de enfermedad o causa justificada dentro de los tres días después de la elección correspondiente ante el TEUNED. El elector que no cumpla con dicha justificación o no se le acepte la misma, será sancionado de oficio por el TEUNED con una amonestación escrita en cada oportunidad".
- b) El Artículo 112 del Estatuto de Personal establece sobre el procedimiento de aplicación de sanciones: "Toda queja o denuncia deberá ser presentada ante el jefe inmediato del servidor denunciado quien, según la gravedad de la misma, la reservará para su conocimiento o la elevará al Vicerrector o Consejo Universitario, según el caso, para que disponga si ordena a la Oficina de

Recursos Humanos la apertura del expediente administrativo”.

- d) Este Tribunal procura fortalecer la democracia institucional, a partir de la libertad de expresión y de pensamiento, permitiéndole a las y los funcionarios ejercer su derecho al voto con criterio y decisión, por voluntad propia y amor a la Universidad.
- e) El TEUNED considera que es necesario motivar a las y los funcionarios a participar en los procesos de reflexión y decisión institucionales, con el fin de colaborar en el pensamiento crítico de la Universidad, hacia el fortalecimiento de la Universidad Pública.
- f) El TEUNED busca ser una autoridad abierta y crítica, en materia electoral.

El acuerdo de la sesión TEUNED 844-2011 del 10 de marzo de 2011, Artículo I. Resolución al recurso de revocatoria presentado ante la amonestación del proceso electoral de miembros al Consejo Universitario del 1 y 8 de julio de 2010.

Por cuanto

- a) La Sala Constitucional en el voto 2002-08867 establece que “la justificación teórica-jurídica del voto obligatorio reside en la tesis que la realización del derecho político de participar en la designación de la representación política es sinónimo del deber cívico. Es obligatorio porque es una función pública, además de un deber moral y un derecho”. En virtud de lo anterior la Sala establece que el sufragio es un deber moral que “puede contener una sanción disciplinaria por la responsabilidad que tiene este tipo de elector”.
- b) En el criterio de la Oficina Jurídica O.J. 2011-055 se destacan las siguientes afirmaciones:

Sobre la normativa jurídica en materia contractual:

- “El Estatuto Orgánico deviene en la norma “fundamental” y de máxima jerarquía interna. En el caso del Estatuto de Personal, éste rige propiamente las relaciones entre la UNED (patrono) y sus funcionarios. Dicha relación de denomina de carácter estatutario, y por propia derivación del principio de autonomía, la misma resulta de aplicación para lo que es el manejo y la administración del recurso humano. En

lo que dicha norma sea omisa, aplicará supletoriamente para efectos de interpretación normativa el Código de Trabajo y la Ley General de la Administración Pública”.

- “El Contrato de Trabajo contiene una serie de compromisos y deberes de contenido ético entre patrono y el trabajador. Por ende, el Contrato de Trabajo no hay que visualizarlo únicamente como la típica conformación de prestación personal, subordinación y remuneración. Sino que hay ciertas conductas que son deseables de un Trabajador dentro de la ejecución de su relación laboral”.

Sobre la responsabilidad contractual del funcionario:

- “Ahora bien, dentro de la regulación interna de la Universidad Estatal a Distancia, el Estatuto de Personal en sus artículos 34 y 35 contiene una serie de compromisos éticos que son esenciales dentro de la relación de empleo”.

- “Igualmente, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito es clara al anunciar el principio de probidad en la relación de empleo público: Artículo 3.- Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público”.
- “Por ende, tanto el Código de Trabajo, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, así como el Estatuto de Personal de la UNED ordenan una serie de compromisos éticos como la ley, la buena fe, la responsabilidad, la ética, la honradez y la transparencia como elementos fundamentales del devenir de la relación de empleo”.

Sobre la participación en procesos electorales institucionales de los funcionarios:

- “Como parte de los compromisos éticos enunciados, se puede agregar la participación en los procesos electorales de parte de los funcionarios. Dicho deber forma parte sin duda del contrato de trabajo. Este en razón de que los procesos electorales son necesarios

para la toma de decisiones importantes para el desarrollo de la institución, garantizando con ello la continuidad, la adaptabilidad y la permanencia del servicio público que se brinda a los estudiantes”.

- “El Reglamento Electoral de la UNED por su parte agrega: Artículo 10. Funciones y atribuciones. Son atribuciones y obligaciones del TEUNED las siguientes: [...] s) Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales, v) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento”. ARTÍCULO 31. Deberes y atribuciones del elector. El elector tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) **Asistir y ejercer** su derecho al voto, b) Elegir y ser electo, c) Respetar el Estatuto Orgánico y las normas electorales establecidas y d) Colaborar con el TEUNED y con el proceso electoral con el fin de que las elecciones transcurran y concluyan con normalidad”. **(El destacado no es del original)**.
- “Como lo indica la norma de comentario, en primer lugar la condición “elector” es propia de la condición esencial de ser funcionario de la Institución. Los

requisitos para ostentar tal calidad de elector los define el Estatuto Orgánico, y es una obligación del Tribunal Electoral depurar los padrones electorales para estos efectos. En segundo lugar la norma es de carácter imperativo “asistir” y “ejercer”, en ningún momento la misma se refiere en términos potestativos. Por ende, es una obligación del funcionario-elector participar de los procesos electorales. Resulta importante hacer énfasis en este aspecto, la condición electoral deviene en ser funcionario en cumplimiento de los requisitos para ser elector, pero ambas son parte de un binomio que no pueden verse de manera independiente o aislada”.

Sobre la dinámica electoral dentro de la relación laboral:

- “En dicho sentido, se pronuncia el artículo 64 del Reglamento Electoral: **ARTÍCULO 64. De la responsabilidad de los jefes inmediatos. En todos los casos anteriores, los *jefes respectivos serán responsables de que los funcionarios a su cargo sean notificados de la convocatoria a elecciones. De esta notificación se deberá enviar***

constancia al TEUNED” [...]. (El subrayado no es del texto original).

- “Como bien lo reafirma la norma supra citada, el ejercicio de la dinámica electoral se realiza dentro de la relación laboral, siendo un deber para los jefes el notificar su convocatoria a elecciones a los funcionarios que son convocados para tal efecto”.
- “En cuanto al incumplimiento del deber de participar en los procesos electorales agrega el Reglamento: Artículo 119. **De la responsabilidad disciplinaria de los electores que no voten.** Los electores que no ejerzan su derecho y deber al voto, deberán justificar tal omisión por razones de enfermedad o causa justificada dentro de los tres días después de la elección correspondiente ante el TEUNED. El elector que no cumpla con dicha justificación o no se le acepte la misma, será sancionado de oficio por el TEUNED con una amonestación escrita en cada oportunidad. Copia de dicha sanción *será enviada al jefe inmediato del funcionario o al Vicerrector Académico en el caso de los estudiantes, para que*

determinen de oficio si procede la aplicación de una sanción mayor por el número de amonestaciones acumuladas de acuerdo a la normativa específica que rijá cada caso”.

Sobre la sanción estipulada en el Artículo 119 y su equiparación a las sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto de Personal:

- “Es importante agregar en este apartado, que la sanción estipulada en el Artículo 119 del Reglamento Electoral de la UNED se asemeja para todos los efectos con las sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto de Personal”.
- “A pesar de que el Reglamento Electoral expresamente no indica que la amonestación escrita del TEUNED va con copia al Expediente de Personal del funcionario, esta misma sanción comparte la misma naturaleza de las sanciones establecidas en el Estatuto de Personal”.

Sobre la **prescripción de la sanción** por la no participación en los procesos electorales:

- “El Reglamento Electoral de la Universidad Estatal a Distancia no contempla una norma expresa en cuanto a la prescripción de la potestad sancionatoria del TEUNED en contra del “funcionario-elector” que no participó en los procesos electorales”.
- “Por remisión expresa tanto del Estatuto Orgánico y del Estatuto de Personal, el plazo de prescripción de este tipo de faltas lo brinda el Artículo 603 del Código de Trabajo, el cual indica: Artículo 603. Los derechos y acciones de los patronos para despedir justificadamente a los trabajadores o para disciplinar sus faltas prescriben en un mes, que comenzará a correr desde que se dio causa para la separación o, en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria”.

Rige a partir de su aprobación en la sesión TEUNED 1081-2015, del 30 de junio de 2015.

Segunda revisión aprobada en sesión 1139-2016, artículo V, celebrada el miércoles 18 de mayo de 2016.

Tercer revisión aprobada en sesión 1181-2017,
celebrada el miércoles 22 de febrero de 2017.